



## PROGRAMA DE GESTIÓN ACORDADO

### COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYÁ S.A E.S.P.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ÁNGELA MARÍA SARMIENTO FORERO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 52.708.370 de Bogotá, en calidad de Directora Técnica de Gestión de Energía de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (Superservicios), y por la otra, **WISTON VALENCIA CORDOBA** con cédula No. 11.615.545 de Bojayá, en calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYÁ S.A E.S.P. (BOJAYÁ S.A. E.S.P.), con NIT 900519539-1, hemos pactado celebrar el presente Programa de Gestión Acordado.

#### I. ANTECEDENTES

La COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYÁ S.A E.S.P. (BOJAYÁ S.A. E.S.P.), constituida mediante acta del 25 de marzo de 2012, como sociedad anónima identificada con ID (SUI/RUPS) número 26083, tiene por objeto social, entre otros, la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en zonas no interconectadas, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la ley 142 de 1994 se encuentra sujeta al control y vigilancia de la Superservicios.

A efectos de realizar el análisis a la gestión de la empresa en sus componentes administrativo, financiero, técnico-operativo y comercial durante la vigencia 2019 se tomó como base la información suministrada por el prestador en la visita virtual realizada por el Grupo de Zonas No Interconectadas de la Dirección Técnica de Gestión de Energía- DTGE, del 7 de octubre de 2020, así como la respuesta recibida mediante las comunicaciones con radicados SSPD 20205292111572 del 7 de octubre de 2020 y SSPD 20205292154792 del 14 de octubre de 2020, al requerimiento realizado con radicado SSPD 20202210010461 del 24 de septiembre de 2020 e igualmente, se analizó la información reportada por el prestador al Sistema Único de Información – SUI.

Luego de valorar esta información, en diciembre de 2020 se publicó el informe correspondiente a la evaluación integral de la gestión realizada por el prestador durante la vigencia 2019, del cual resultaron una serie de conclusiones y recomendaciones sobre cada uno de los tópicos evaluados que dan origen al presente programa de gestión acordado, las cuales fueron plasmadas en el capítulo 9 de este documento y se citan a continuación:

#### **«9 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

##### **9.1 Aspectos administrativos**

- *El prestador envió la información incompleta, no respondió a los ítems de: filiación de los empleados a la seguridad social y ARL, informe de gestión para el año 2019, Informes de control interno para el año 2019, copia de las certificaciones en competencias laborales para el personal administrativo y operativo y el porcentaje de aprendices del SENA.*
- *Es importante hacer énfasis en que la base para la ejecución y potencialización de las actividades que realiza la empresa se hacen a través del área administrativa, se le sugiere al prestador dar especial atención y organización a esta, ya que es imprescindible para el logro de sus objetivos.*

## **9.2 Aspectos financieros**

- *Es importante que BOJAYÁ dé cumplimiento a los plazos de cargue y certificación financiera, estipulados en las diferentes Resoluciones expedidas por esta SSPD, lo anterior teniendo que el prestador cargó y certificó la vigencia 2018.*
- *La información certificada por BOJAYÁ bajo taxonomía XBRL y la suministrada en visita virtual, resulta insuficiente para realizar de manera integral el análisis financiero de la empresa, y obstaculiza de cierta manera poder emitir un concepto sobre la situación real de la empresa. Se hace necesario que BOJAYÁ atienda los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (PCGA) y NIIF, entre otros el de Revelación Suficiente:*
- *Es preciso mencionar que, en la estructura del Balance, el patrimonio representa un 2.8% del valor del Activo, lo cual significa que el 97.2 de sus Activos se encuentran apalancados con la deuda, lo que da cuenta que el prestador carece de autonomía financiera, la cual es de vital importancia, a la hora de garantizar el servicio público de energía a los usuarios, situación que genera alerta a esta SSPD.*
- *Frente al análisis de la Evaluación de la Gestión, realizada a BOJAYÁ S.A E.S. P se concluye que, la empresa no cumple con los cinco referentes establecidos por la Comisión en la Resolución CREG 034 de 2004, ni en el nuevo marco normativo NIF.*

## **9.3 Aspectos Técnicos – Operativos**

- *Bojayá SA ESP presenta serias falencias en el reporte de información al SUI. Su porcentaje de cargue por fuera de los términos de la resolución SSPD 20172000188755 de 2017 supera el 50% de los formatos a cargar cada año (2018 y 2019)*
- *Se evidencia una carencia de organización clara de la información del prestador por cuanto no allegó información de mantenimientos, inventario de activos, organigramas de generación y distribución, operadores de plantas, planes para superar contingencias en la prestación del servicio, etc.*

- Aun cuando se recibe subsidio por parte del Ministerio de Minas y Energía para la prestación del servicio, Bojayá SA ESP no supera el umbral mínimo subsidiable en las localidades que son monitoreadas con telemetría.
- Compañía de Servicios Públicos de Bojayá tendrá que aclarar ante esta Superintendencia el no uso de la totalidad del combustible asignado para sus localidades ZNI. La gestión de la empresa en cuanto a la prestación del servicio a través del uso adecuado y eficiente del combustible no es clara para esta Superintendencia.
- De la Tabla Eventos de Interrupción del servicio durante 2019 es posible concluir que, durante el año 2019, en las localidades de Puerto Conto y Napipí ocurrieron 6 eventos de interrupción en cada una, originando 53 días sin servicio para la primera y 130 días sin servicio para la segunda. Así mismo, la causal de interrupción que más ha causado días sin servicio es el Déficit de Combustible con 136, seguido por el Daño en las Unidades de Generación con 42 días sin servicio.
- La ESP no cumple con su obligación de medición de energía generada, en ninguna de sus localidades atendidas, a la luz del artículo 26 de la resolución CREG 091 de 2007 y del artículo 8 de la resolución MME 182138 de 2007.

#### **9.4 Aspectos comerciales**

- Una vez verificado en el Sistema Único de Información - SUI se pudo establecer que La Compañía de Servicios Públicos de Bojayá S.A. E.S.P., viene incumpliendo el reporte de algunos formatos correspondientes al período (2012-2019); de 850 formatos ha certificado 686, es decir tiene pendiente el 19,3%.
- Se observó que la empresa factura un CU menor al establecido por la metodología tarifaria de la Res 091 de 2007, lo cual, aunque es permitido por la regulación genera un impacto negativo en los ingresos de la empresa.
- Para el 2019 de 88 formatos, ha certificado 62, quedando pendiente el 29,55% por certificar.
- El no reporte oportuno de la información al SUI no permite el cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control por parte de esta Superintendencia.
- La empresa debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20172000188755 del 02/10/2017. “Por la cual se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida para el cargue de información al Sistema Único de Información – SUI aplicable a los prestadores ubicados en las Zonas no Interconectadas – ZNI”
- No suministrar información comercial de facturación, recaudo, cartera, catastro de suscriptores, sistema de información comercial, de PQR, etc., impide realizar la labor de la SSPD y conocer el estado de gestión del área comercial.»

## II. MARCO LEGAL

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que:

*“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”*

Por su parte, el artículo 370 ibídem, dispone que al presidente de la República de Colombia le corresponde señalar con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer, por medio de la Superservicios de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten dichos servicios públicos, lo cual fue refrendado por el artículo 75 de la Ley 142 de 1994.

A su vez, el artículo 2 de esta misma Ley dispone:

*“El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: (...) 2.4 Prestación continua e ininterrumpida”*

Igualmente, el parágrafo del artículo 52 de la misma ley se señala que:

*“Las empresas de servicios públicos deberán tener un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo que sirva de base para el control que se ejerce sobre ellas. Este plan deberá evaluarse y actualizarse anualmente teniendo como base esencial lo definido por las comisiones de regulación (...)”*

El Consejo de Estado, a través de Sentencia de fecha 27 de marzo de 2003<sup>1</sup>, ha manifestado que las Superservicios pueden diseñar mecanismos y establecer criterios y procedimientos de manera que se cuente con las herramientas de vigilancia y control necesarias dentro del

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección primera. Sentencia de 27 de marzo de 2003. Expediente: 7931. Consejero ponente: Manuel S. Umata Ayala.

sistema de control y resultados, para prevenir una futura y eventual situación crítica de sus vigiladas, que potencialmente pueda llegar a afectar a los usuarios de servicios públicos.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y recientemente numeral 21 del artículo 20 del Decreto 1369 de 2020, las direcciones técnicas de gestión de la Superservicios también podrán acordar programas de gestión con las empresas donde se amenace la prestación de los servicios públicos, como un mecanismo de control para asegurar la prestación eficiente de los mismos e implementar los correctivos necesarios que permitan el cumplimiento de la normatividad vigente y la optimización en la prestación de los servicios por medio de la realización de actividades concertadas con plazos específicos de cumplimiento y el seguimiento correspondiente.

La suscripción voluntaria y acordada de Programas de Gestión, se adscribe al ejercicio de la función de control asignada a la Superservicios, quien puede acudir a medidas preventivas, que estén orientadas a la prestación eficiente de los servicios públicos mediante la eliminación o disminución de los riesgos identificados en la prestación del servicio.

En línea con lo anterior, se dispuso a través de la Resolución SSPD - 20211000012995 de 2021 la siguiente delegación:

*«ARTÍCULO 6o. Delegar en los Directores Técnicos de Gestión de las Superintendencias Delegadas las siguientes funciones:*

*(...) 2) Celebrar los acuerdos de programas de gestión con los prestadores de servicios públicos domiciliarios, formalizando estos a través de la suscripción del acto correspondiente.»*

En este sentido, un Programa de Gestión Acordado entre las partes incorpora los compromisos, plazos e indicadores acordados entre el prestador y la Superservicios, y compromete a la empresa con su estricto cumplimiento, bajo un seguimiento riguroso por parte de esta entidad.

#### **Acciones que conllevan a formalizar el programa de gestión acordado**

Se identificaron aspectos que es necesario mejorar en la administración y operación de la empresa con el fin de que esta pueda proveer a los usuarios una adecuada calidad y continuidad en este servicio. Entre los aspectos que se evaluaron, y que son parte integral de este programa de gestión acordado, se encuentran los siguientes:

- Se evidenciaron deficiencias y debilidades en la gestión archivística de las áreas administrativa, técnica y comercial, además de fallas en los mecanismos de control interno aplicables, lo que impide disponer de la documentación organizada que permita una adecuada toma de decisiones y posibilite la ejecución de evaluaciones y auditorías por parte de los grupos de interés involucrados en su gestión como prestador del servicio de energía eléctrica.

- En materia de calidad y continuidad en la prestación del servicio de energía, se evidenció la necesidad de elaborar e implementar un programa de mantenimiento que permita contar con buenas prácticas de operación de la infraestructura eléctrica y la medición de la energía generada, además, se requiere la elaboración de una bitácora de operación eficiente que optimice el uso del combustible asignado a las diferentes localidades para evitar las interrupciones en el suministro del servicios detectadas.
- En el aspecto financiero la empresa BOJAYÁ S.A. E.S.P. presentó incumplimientos frente a los cinco indicadores de referencia de la Resolución CREG 072 de 2002 y el nuevo marco normativo de la NIIF para el reporte de información financiera al SUI.
- Se encuentra que existe un rezago evidente en el reporte de información de todos los tópicos técnicos y comerciales, lo que dificulta seriamente el ejercicio de inspección y vigilancia que realiza la Superservicios y ocasiona problemas para el giro oportuno de los subsidios por parte del Ministerio de Minas y Energía.
- Para el caso de la gestión comercial, se observa que no se tiene información suficiente, adecuada y confiable, ni se cuenta con estadísticas de facturación, recaudo y estado de la cartera, catastro de suscriptores. Así mismo no se cuenta con información referente al trámite de las PQR que dé cuenta de una atención oportuna y adecuada legalmente a cualquier reclamación, lo que implica la prioridad de organizar e implementar un sistema de información comercial que responda a la necesidad legal y operacional de la empresa.

Es de precisar que la no observancia a la normativa legal y regulatoria puede ser investigada y sancionada, por lo que el programa de gestión no posterga en el tiempo el cumplimiento de lo establecido, ni exime al prestador de las acciones de control que deba iniciar la Superservicios en ejercicio de sus funciones. Es decir, los incumplimiento legales y regulatorios antes mencionados, requieren atención urgente e inaplazable del prestador.

### III. OBJETIVOS

#### 1. General

Mejorar la gestión de la empresa BOJAYÁ S.A. E.S.P. en sus componentes técnico, comercial, financiero y administrativo y la prestación eficiente del servicio público de energía eléctrica.

#### 2. Específicos

Los objetivos específicos que se persiguen con la suscripción del presente programa de gestión acordado son los siguientes:

1. Fortalecer la organización de la información sobre la gestión documental de la empresa.
2. a) Recuperar y mantener la infraestructura eléctrica de generación y redes eléctricas para garantizar la continuidad del servicio.

- b) Elaborar un plan de capacitación en operación y mantenimiento de plantas de generación y redes de distribución.
- 3. Elaborar un plan para el uso eficiente del combustible asignado para sus localidades ZNI.
- 4. Cumplir con los plazos de cargue y certificación financiera estipulados en las diferentes Resoluciones expedidas por esta SSPD y con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 034 de 2004.
- 5. Diseñar e implementar los procedimientos de comercialización que permitan disponer de información permanente relacionada con el registro de suscriptores de la empresa y organizar y programar dicha información para una adecuada gestión comercial de la empresa.
- 6. Organizar los procesos de atención al usuario y PQR para una eficiente gestión y resolución de PQRs.
- 7. Realizar ante el SUI el cargue de información administrativa, técnica y comercial de manera oportuna, suficiente y de calidad, de conformidad con las resoluciones expedidas por la Superservicios.

#### IV. PLAN DE ACCIÓN

Con el fin de establecer los compromisos que debe cumplir el prestador y para que la Superservicios pueda hacer el correspondiente seguimiento al cumplimiento de los mismos, se integra al presente documento la matriz de indicadores que hace parte integral del presente programa, en la que se identifican dichos compromisos, el plazo dentro del cual deben ser cumplidos por la empresa, y los documentos y las fuentes de información que permitirán evidenciar su cumplimiento, esto sin perjuicio de que la Superservicios en el marco del seguimiento del PGA o en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control requiera de información, documentos o fuentes adicionales.

La Superservicios revisará el cumplimiento de los objetivos y compromisos pactados por parte del prestador, los cuales solo podrán ser modificados de manera expresa a través de documento escrito suscrito entre las partes. Sin perjuicio de los compromisos que aquí se pactan el prestador deberá dar cumplimiento a la normativa sectorial, y en especial a la Ley 142 de 1994 y la Ley 143 de 1994, y a la regulación expedida por la CREG.

El objetivo principal de este programa de gestión acordado es que el prestador logre cumplir con los compromisos establecidos, para ello el seguimiento se realizará a través de indicadores parciales y de resultado.

El alcance de los compromisos técnicos originados en el presente programa de gestión acordado, abarcan la gestión del prestador sobre todas las localidades en las cuales presta el

servicio de energía eléctrica. Cabe anotar, que tanto para los indicadores parciales como para los de resultado, su cumplimiento se definirá basado en la matriz de indicadores del archivo Excel anexo a este documento y que hace parte integral del programa de gestión.

### **1. Condiciones generales para el seguimiento de los indicadores.**

- a) El seguimiento se realizará a través de indicadores parciales y de resultado.
- b) El objetivo principal de este programa de gestión acordado es que el prestador logre cumplir con los indicadores de resultado.
- c) El cumplimiento de los indicadores parciales, si bien apuntan a la consecución de los indicadores de resultado, podrán ser complementados con acciones adicionales que el prestador considere pertinentes para dar pleno cumplimiento a los mismos.
- d) En las actividades que cuentan con indicadores de avance porcentual se deberá justificar el porcentaje de avance periódico, de tal forma que al final del periodo se verifique el 100% de su cumplimiento, de acuerdo con el objetivo propuesto.

Es de precisar que, la finalidad del seguimiento a los indicadores parciales es generar alertas tempranas con respecto al cumplimiento de los objetivos específicos del presente programa concertado, por lo que no serán considerados para efectos de determinar el incumplimiento del indicador de resultado, toda vez, que su naturaleza es de gestión y seguimiento que serán evaluados bajo el siguiente esquema:

- a) Si un indicador parcial presenta incumplimiento en dos o más periodos de evaluación, este se considera en estado de alerta.
- b) Si el 50% o más de los indicadores parciales de un mismo objetivo específico se encuentra en estado de alerta, la Superservicios podrá convocar un comité de seguimiento especial con el prestador con el fin de definir acciones correctivas de corto plazo para normalizar su cumplimiento.
- c) De común acuerdo expreso y escrito entre las partes, se podrán hacer alcances y/o modificaciones a los indicadores que, con previa justificación y debidamente soportados sean afectados o debido a causales de fuerza mayor que impacten en el cumplimiento de cualquier indicador, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente Programa de Gestión Acordado.
- d) Los informes presentados por BOJAYÁ S.A. E.S.P. para hacer el seguimiento al programa de gestión acordado, deberán contener como mínimo lo siguiente:
  - Las actividades realizadas al corte respectivo y acumuladas.
  - La información presupuestal involucrada.
  - El cronograma general y el porcentaje ejecutado en el periodo a evaluar.

## 2. Fuentes de Información para la Evaluación del Programa de Gestión

Para la fluidez y confiabilidad de la información a utilizar en el seguimiento del Acuerdo de Mejoramiento se aclaran los siguientes aspectos:

- i. La información contable que se requiera de BOJAYÁ S.A. E.S.P. debe estar suscrita por el Gerente, el Contador y el Revisor Fiscal (la Superservicios establecerá plazos razonables para el reporte de este tipo de información). La información no contable será suscrita por el Gerente y el responsable de la ejecución de la acción correspondiente, sin perjuicio de los reportes que LA EMPRESA debe realizar al SUI.
- ii. La Superservicios podrá utilizar los medios que considere idóneos y necesarios para evaluar la consistencia de la información suministrada.
- iii. La Superservicios en el marco del seguimiento del PGA o en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control requerirá información, documentos o fuentes adicionales en el momento de ser necesario para verificar el cumplimiento de los indicadores parciales o de resultado.

## 3. Presentación de Informes

El Gerente de BOJAYÁ S.A. E.S.P. se compromete a presentar a la Directora Técnica de Gestión de Energía de la Superservicios, un informe trimestral y semestral sobre el avance logrado en cada uno de los compromisos adquiridos, a más tardar el día 20 de cada mes siguiente al período reportado, a partir de la suscripción del presente Programa de Gestión y hasta la finalización de las actividades señaladas en el mismo.

Por lo anterior, el prestador deberá entregar los soportes de acuerdo al período evaluado, no se permitirá aquellos que sean posteriores al período de evaluación.

- i. El informe deberá contener, según la periodicidad trimestral y/o semestral de las metas de cada indicador, las generalidades en cuanto al cumplimiento de los compromisos y los soportes de las actividades desarrolladas.
- ii. Los alcances que sea necesario realizar a los informes presentados por el prestador deberán ser remitidos en el término previsto en el respectivo requerimiento, so pena de considerarse información incompleta y podría considerarse como incumplimiento del indicador según la información disponible.

El prestador deberá remitir de manera oficial el informe de seguimiento con sus respectivos soportes, por correspondencia a la sede central de la Superservicios en Bogotá D.C. (Carrera 18 No. 84-35) y por correo electrónico a la cuenta [sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co).

#### **4. Seguimiento al Programa de Gestión Acordado**

La Superservicios vigilará el cumplimiento de los compromisos señalados en el Programa de Gestión Acordado, investigará los incumplimientos y en caso de no cumplirse con el presente acuerdo, la empresa se compromete a seguir los lineamientos y directrices que señale esta Superservicios.

En cuanto al seguimiento, la Superservicios verificará el cumplimiento de los compromisos de este Programa de Gestión Acordado, a partir de los informes presentados por el prestador, de la información reportada en el SUI, de las reuniones que se realicen con representantes del prestador, así como de la información obtenida en visitas que realicen los profesionales designados por esta entidad a la empresa, según lo consideren necesario.

Los informes podrán ser socializados con la comunidad y las instituciones interesadas (Gobernaciones, Alcaldías, Ministerio de Minas y Energía, IPSE, otros) a juicio de esta Superservicios, lo que bien podría hacerse a través de publicaciones de informes del prestador y evaluaciones de la SSPD que permitan que la comunidad conozca los avances que se hayan presentado para cada período. Lo anterior, una vez culmine la revisión y evaluación de los indicadores parciales o de resultados del PGA.

Es importante señalar que a cada indicador se le realizará seguimiento según el plazo contemplado en la matriz del plan de acción.

Los datos contenidos en los informes a que se refiere este programa de gestión acordado deberán coincidir con los reportados por el prestador a la SSPD por los medios establecidos. En caso de discrepancias entre unos y otros datos, y sin perjuicio de las medidas de control que pueda ejercer esta Superservicios, se preferirá la información contenida en el SUI.

#### **V. DURACIÓN**

La vigencia del presente programa será a partir de su fecha de firma hasta el 31 de mayo de 2023. No obstante, antes de la fecha de finalización, la Superservicios podrá evaluar la necesidad de prorrogar el mismo, dependiendo del cumplimiento de los compromisos y el desempeño del prestador.

#### **VI. CIERRE**

El programa de gestión acordado podrá finalizarse por una de las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento total de las metas para el último periodo de evaluación por parte del prestador previa verificación por parte de Superservicios que deberá constar en un acta que se denominará "Acta de cierre".
- b) Unilateralmente por parte de la Superservicios, cuando evidencie que el prestador ha incumplido en el 50% de los indicadores de resultado que lo componen, o en un periodo ha incumplido el 80% de los indicadores de seguimiento que se evalúen.

- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan continuar con la ejecución del programa de gestión.

## VII. ANEXO

Hacen parte integral del presente programa de gestión acordado la matriz de indicadores que corresponde al documento Excel denominado "**Matriz de Indicadores – Programa de gestión BOJAYÁ S.A. E.S.P.**"

En aceptación de todos los compromisos adquiridos, se firma el presente Programa de Gestión Acordado en la ciudad de Bogotá entre el Gerente de BOJAYÁ S.A. E.S.P. y la Directora Técnica de Gestión de Energía de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a los 15 días del mes de junio de 2022.



Ángela María Sarmiento Forero  
DIRECTORA TÉCNICA DE  
GESTIÓN DE ENERGÍA



Wiston Valencia Córdoba  
GERENTE  
BOJAYÁ S.A. E.S.P.

Anexo: Cronograma del Plan de acción del Programa de Gestión Acordado (archivo en formato PDF)

Proyectó: Dario Fernando Obando Batallas - Profesional Especializado – DTGE  
Nelson Eduardo Vivas Pineda - Profesional Especializado – DTGE  
Michael Bolívar – Profesional Especializado – DTGE

Revisó: Olga Lucia Triviño, Coordinadora Grupo ZNI  
Aprobó: Ángela María Sarmiento Forero – Directora Técnica Gestión de Energía